



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, SOLUCIONES Y SERVICIOS MARJOP S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR EL C. JOSE MARTIN BENITEZ GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

- I.1 "EL INSTITUTO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y escritura número 157,248 de fecha 10 de febrero de 2025, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó un Poder General para actos de administración al L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de "EL INSTITUTO", con R.F.C GALR671228TWO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con Registro Federal de Contribuyente N° AUAS490730BJ6, facultado para representar en este acto como área contratante, conforme al artículo 48 del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO".
- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento el ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, con Registro Federal de Contribuyente GOGG700901SG5, quien asistirá al LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento electrónico de **ADJUDICACION DIRECTA No. AA-12-NCG-012NCG001-N-13-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los **Artículos 35, Fracción III y 55 SEGUNDO PARRAFO Y 58 ULTIMO PARRAFO** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP"**, y los correlativos de su reglamento.
- I.6 "EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA**, número de partida **29501** con folio de autorización **N° 106/MTTO-COR/25** de fecha **17 DE DICIEMBRE DE 2025** emitido por el **DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- I.7** Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° **INC710101RH7**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO DECLARA QUE:**
- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número **27,163**, de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del **Lcdo. Rene Gámez Imaz**, Titular de la notaría número 73 del Estado de México, Municipio de Coacalco de Berriozábal, denominada **SOLUCIONES Y SERVICIOS MARJOP S.A. DE C.V.** cuyo objeto social es: entre otros, el suministro e instalación de sistemas de aire acondicionado, sistemas de control y refrigeración, que contempla el diseño, proyecto, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, venta y distribución de todo tipo de equipos y refacciones, fabricación de ductería, aislamiento de tubería y todo lo relacionado con esta actividad, diseño, suministro, instalación y reparación de interiores en general, trabajos de tapicería para muebles.
- II.2** **El C. JOSÉ MARTÍN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública Número **27,163**, de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del **Lcdo. Rene Gámez Imaz**, Titular de la Notaría número 73 del Estado de México, Municipio de Coacalco de Berriozábal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SSM171027FUA**
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **55 49138611** y correo electrónico: **marjopsoluciones@gmail.com**, así como el domicilio ubicado en **CALLE J. ENRIQUE PESTALOZZI NO. 1158, INT. 2-B, COL. DEL VALLE CENTRO, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, CENTRO, C.P 03100**

II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.incmnsz.mx/2022/Aviso-Privacidad-Integral_Comite-Etica.pdf

II.10 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO"**.

II.11 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO I.6 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, un **MONTO MÍNIMO** de **\$969,043.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado y un **MONTO MÁXIMO** de **\$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado. El monto mensual a pagar que se calculará multiplicando el número de servicios realizados por “EL INSTITUTO” por el costo unitario por cada uno de los servicios que se describen en el ANEXO UNICO de este contrato.

No.	Clave del almacén	Concepto	Unidad de medida	Precio unitario
1	27017719	Elementos térmicos para arrancadores marca Square D B-12.8	Pieza	490.00
2	27017696	Compresor recíprocante marca COPELAND a 220 V, 3 fases, 60 Hz con capacidad de 5 T.R.	Pieza	32,130.00
3	27017697	Compresor recíprocante marca BRISTOL, a 220 V, 1 fase, 60 Hz con capacidad de 2 T.R.,	Pieza	11,748.00
4	27017698	Compresor tipo MESA semihermético 3 fases 220 V, 60 Hz para 7.5 T.R.	Pieza	42,156.00
5	27017699	Compresor marca Copeland Scroll 2 TR, 3 fases para R-404A	Pieza	24,902.00
6	27017700	Compresor marca Copeland Scroll de 10 TR 3 fases, 220 V	Pieza	66,360.00
7	27017701	Compresor rotativo marca SANYO de 2 TR, 1 fase, 220 V	Pieza	6,815.00
8	27017702	Compresor rotativo marca SANYO de 4 TR, 1 fase, 220V	Pieza	14,738.00
9	27017703	Compresor marca COPELAND SCROOL, 3 TR, 3 fases, para R-404 A	Pieza	26,703.00
10	27017704	Compresor marca COPELAND, rotativo, 2 TR, 220 V, 1 fase	Pieza	7,731.00
11	27017705	Compresor marca DANFOS de 1/3 HP, 115 V	Pieza	3,316.00
12	27017706	Compresor marca DANFOS de 1/4 HP, 115 V	Pieza	3,249.00
13	27017707	Compresor marca DANFOS de 1/6 HP, 115 V	Pieza	3,033.00
14	27017748	Pasador para compresor tipo 4	Pieza	160.00
15	27017747	Pasador para compresor tipo 3	Pieza	160.00
16	27017727	Flecha de 20" de largo 1" de diámetro y ranura de ¼" x 3"	Pieza	3,015.00
17	27017683	Boya de gas refrigerante R-410A de 13.6 kg	Pieza	3,105.00
18	27017682	Boya de gas refrigerante R-ISEON MO99 de 13.6 kg	Pieza	4,430.00
19	27017684	Boya de gas refrigerante R-134 A de 13.6 kg	Pieza	4,020.00
20	27017685	Boya de gas refrigerante R-404 A de 13.6 kg	Pieza	4,252.00
21	27017686	Boya limpiadora para sistema R-141 B de 13.6 kg	Pieza	6,015.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

22	27017737	Motor marca WEG 2 HP, 220 V, 3 fases, 1750 RPM	Pieza	6,960.00
23	27017738	Motor marca SIEMENS 220V, 1 HP, 3 fases, 1750 RPM	Pieza	6,900.00
24	27017739	Motor marca SIEMENS 220V, 3 HP, 3 fases, 1750 RPM	Pieza	11,960.00
25	27017740	Motor evaporador de 1 HP, con flecha de ½", para equipo YORK a 220 V, 1 fase, 60 Hz a 1075 RPM	Pieza	4,000.00
26	27017741	Motores condensadores de ½ HP 1 fase 220 V 1075 RPM, flecha de 1/2" de diámetro	Pieza	3,586.00
27	27017742	Motor Mac Millan de 1/40 H.P., 1 fase 127 V flecha corta, con cople abierto	Pieza	870.00
28	27017743	Motor ventilador de esqueleto marca SANYO de 115V 1/80 HP	Pieza	484.00
29	27017744	Motor ventilador de esqueleto marca SANYO de 24 V 1/80 HP	Pieza	484.00
30	27017745	Motor evaporador doble flecha para equipo YORK marca FASCO para trabajar a 220 V, 1 fase, 60 Hz, a 1075 RPM con capacidad de 1/6 HP	Pieza	3,260.00
31	27017746	Motor condensador de ½ HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de ½" marca EMERSON	Pieza	3,165.00
32	27017714	Capacitor dual de trabajo 55/5	Pieza	273.00
33	27017687	Bomba para condensado mini orange 220V	Pieza	3,063.00
34	27017872	Interruptor termomagnético marca SQUARE D de 3 x 30	Pieza	2,764.00
35	27017713	Control de temperatura de bulbo seco marca SAGINOMIYA de -10 a 30 °C	Pieza	2,192.00
36	27017710	Contactador marca AVALY 220V, 2 polos, 30 A, bobina de 24 VAC	Pieza	1,224.00
37	27017711	Contactador marca AVALY 220V, 2 polos, 30 A, bobina de 220 VAC	Pieza	1,325.00
38	27017712	Contactador marca SIEMENS 220 V, 3 polos, 50 A, bobina de 24 VAC	Pieza	3,277.00
39	28009164	Tarjeta electrónica universal para mini Split	Pieza	1,470.00
40	28009165	Tarjeta electrónica para refrigerador marca MABE 115 V	Pieza	1,142.00
41	27017720	Filtro deshidratador de 2 T.R., marca DANFOSS, soldable	Pieza	399.00
42	27017721	Filtro deshidratador de 5 T.R., marca DANFOSS, soldable	Pieza	560.00
43	27017722	Filtro deshidratador de 10 T.R., soldable marca DANFOSS, soldable	Pieza	1,224.00
44	27017723	Filtro deshidratador VAL-22 con tuercas	Pieza	311.00
45	27017724	Filtro para agua de carbón activado para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza	2,718.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

46	27017725	Filtro para agua de fibra de vidrio para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza	927.00
47	27017688	Baleros para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza	2,453.00
48	27017752	Sello mecánico para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza	3,017.00
49	27017765	Válvula para tinaco marca NACOBRE, macho NPT de ½"	Pieza	730.00
50	27017726	Flotador chico de plástico con varilla	Pieza	145.00
51	27017766	Soldadura de plata marca Harris 0.5%	Pieza	40.00
52	27017690	Bote de fundente para soldadura de plata	Pieza	270.00
53	27017689	Bomba pequeño gigante de 1/40 HP, 115 V	Pieza	1,065.00
54	27017693	Arrancador marca SQUARE D, 3 polos, 220 V, tipo 0	Pieza	5,440.00
55	27017692	Aceite marca ACEMIRE, alquibenceno 200	litro	372.00
56	27017691	Aceite poliéster SW32 marca COPELAND	Litro	1,135.00
57	28009166	Termostato digital marca JOHNSON CONTROLS modelo A419ABC-1C 115/220	Pieza	2,996.00
58	27017734	Interruptor termomagnético marca SQUARE D, de 2 x 30 A	Pieza	960.00
59	27017716	Control de temperatura marca RANCO modelo 1125	Pieza	260.00
60	27017717	Control de temperatura marca RANCO modelo 1126	Pieza	260.00
61	27017718	Control de temperatura marca RANCO modelo 1127	Pieza	260.00
62	27017731	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE 1/3 HP	Pieza	890.00
63	27017732	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE ¼ HP	Pieza	890.00
64	27017733	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE 1/6 HP	Pieza	890.00
65	27017764	Válvula de expansión termostática marca DANFOSS de 3 TR, para R-404A	Pieza	1,397.00
66	27017759	Válvula de expansión termostática marca DANFOSS de 4 TR, para R-404A	Pieza	1,707.00
67	27017760	Válvula de servicio tipo pivote de ¼" soldable	Pieza	31.00
68	27017749	Reloj de deshielo marca SUPCO de 8 horas, 115V	Pieza	590.00
69	27017750	Rodaja con balero placa de 2 x 2 ½"	Pieza	160.00
70	27017751	Rodaja con balero placa de 3 ½" x 2 ½"	Pieza	175.00
71	28009167	Térmico para depósito de agua caliente de 45°C	Pieza	213.00
72	27017735	Llave para despachador de agua de cuerda interior de 3/8" color azul	Pieza	155.00
73	27017736	Llave para despachador de agua de cuerda interior de 3/8" color rojo	Pieza	155.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

74	27017767	Unidor de bronce de 3/8" de fler a tubo	Pieza	52.00
75	27017694	Aspas de aluminio para motor Mac Millan de 9" de 5 paletas	Pieza	201.00
76	27017695	Aspas de aluminio para motor Mac Millan de 8" de 5 paletas	Pieza	201.00
77	27017756	Tanque para soldar marca TURNER, modelo CB1000	Pieza	370.00
78	27017708	Cerrojo para puerta de cuarto frío de 9"	Pieza	3,060.00
79	27017729	Insul cerrado de 1"	Tramo	103.00
80	27017755	Termómetro digital marca AVALY modelo VA-EDT1	Pieza	642.00
81	27017753	Retardador de tiempo ajustable marca AVALY modelo VA-TD69	Pieza	517.00
82	27017730	Guarda para termostato marca HONEYWELL modelo TG511A 1000	Pieza	1,268.00
83	27017757	Turbina de lámina para inyección de 15" de diámetro, 12" de largo y flecha de 1/2"	Pieza	11,126.00
84	27017758	Turbina de lámina para extracción de 10" de diámetro, 8" de largo y flecha de 1/2"	Pieza	9,729.00
85	27017715	Chumacera de piso de 1"	Pieza	1,050.00
86	27017754	Termostato para evaporador marca MABE de 44° F	Pieza	260.00
87	27017761	Válvula de bola cierre rápido soldable de 1/2" marca EMERSON	Pieza	1,450.00
88	27017762	Válvula de bola cierre rápido soldable de 3/4" marca EMERSON	Pieza	1,656.00
89	27017709	Condensadora marca FRIGUS BON para R-404 A, de 4 HP, trifásico, 220V, 60 HZ	Pieza	75,623.00
90	27017759	Válvula de expansión para 4 TR R-404 A marca DANFOSS	Pieza	1,707.00
91	27017875	Unidad condensadora Bhon de 2 TR, trifásica, R-404 A	Pieza	51,750.00
92	27017876	Candado gancho corto No. 12, para refrigerador marca Mabe modelo 45798	Pieza	202.00
93	27017877	Portacandado No. 6 para refrigerador marca Mabe modelo 45798	Pieza	110.00
94	27017878	Portacandado No. 8 para refrigerador marca Mabe modelo LPKD35	Pieza	175.00
95	27017879	Rollo de cinta prestite, para tubos de condensación	metro	530.00
96	27017880	Arrancador con gabinete Square D 3 polos tamaño 1	Pieza	7,763.00
97	27017881	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete 800	Pieza	12,468.00
98	27017882	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete modelo 1000	Pieza	13,750.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

99	27017883	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete modelo 1200	pieza	19,328.00
100	27017884	Válvula para flotador de 1/2" marca Urrea	pieza	480.00
101	28009184	Motor de 1 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza	2,771.00
102	27017885	Tuerca flare de bronce de ¼ para mini Split marca York	pieza	32.00
103	27017886	Tuerca flare de bronce de 3/8" para mini Split marca York	Pieza	36.00
104	27017887	Tuerca flare de bronce de ½" para mini Split marca York	Pieza	51.00
105	27017888	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 4	Pieza	337.00
106	27017889	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 5	Pieza	337.00
107	27017890	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 6	Pieza	337.00
108	27017891	Tubo capilar para refrigeración y congelación	Pieza	76.00
109	27017892	Manómetros para refrigeración alta y baja presión, para R-22 y R-134 (0 a 300 - 0 Yellow Jacket	Pieza	1,141.00
110	27017893	Fusibles con cartucho de 30 A	Pieza	94.00
111	27017894	Fusibles con cartucho de 60 A	Pieza	248.00
112	27017895	Fusibles con cartucho de 100 A	Pieza	434.00
113	27017896	Pijas para lamina del No. 6	Pieza	1.50
114	27017897	Pijas para lámina No. 8	Pieza	1.50
115	27017898	Turbina de lámina de 1/16 para extracción de 8" diámetro exterior, 4" de ancho y flecha 5/8", debe incluir cuñero	Pieza	2,550.00
116	27017899	Turbina de lámina de 3/32 para extracción de 8" diámetro exterior, 4" de ancho y flecha 5/8", debe incluir cuñero	Pieza	2,550.00
117	27017900	Aspas para motor condensador de 4 alabes 20" y flecha de 5/8	Pieza	2,659.00
118	27017901	Compresor Scroll de 4 TR 3 fases R- 404 A	Pieza	22,985.00
119	27017699	Compresor Scroll de 2 TR 3 fases R-404 A (Marca variada)	Pieza	20,451.00
120	27017903	Capacitor de trabajo de 5 µF	Pieza	140.00
121	27017904	Capacitor de trabajo de 7.5 µF	Pieza	150.00
122	27017905	Capacitor de trabajo de 10 µF	Pieza	160.00
123	27017873	Interruptor termomagnético Squared de 3x50 A	Pieza	2,587.00
124	27017874	Interruptor termomagnético Squared de 3 x 70 A	Pieza	2,700.00
125	27017906	Ángulo de fierro de 1 ½" X 1/8"	Metro	957.00
126	27017907	Transformador marca Avaly de 220 V a 24 V	Pieza	580.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

127	27017908	Contactador marca Furnas de 220 V 3 polos 40 A 24 V	Pieza	1,590.00
128	27017712	Contactador marca Siemens de 220 V 3 polos 50 A 24 V	Pieza	3,277.00
129	27017909	Elementos térmicos para arrancador B-15	Pieza	770.00
130	28009185	Presostato para baja presión marca Danfoss	Pieza	1,165.00
131	28009186	Presostato para alta presión marca Danfoss	Pieza	1,165.00
132	28009187	Tarjeta electrónica para condensadora marca York para 4 TR	Pieza	2,730.00
133	28009188	Tarjeta electrónica para condensadora marca York para 5 TR	Pieza	2,520.00
134	27017910	Termostato para ducto bulbo seco Jhonson Control	Pieza	2,803.00
135	27017911	Boquillas para soldar de un cañón Turner	Pieza	788.00
136	27017912	Boquillas para soldar de dos cañones Turner	Pieza	1,345.00
137	27017701	Compresor rotativo para 2 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza	6,356.00
138	27017913	Compresor rotativo para 1.5 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza	5,320.00
139	27017914	Compresor rotativo para 1 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza	4,140.00
140	27017915	Compresor rotativo para 1 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 22	Pieza	4,140.00
141	27017704	Compresor rotativo para 2 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 22	Pieza	6,360.00
142	27017916	Motor condensador de 3/4 HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de 1/2" marca EMERSON/US	Pieza	3,390.00
143	27017917	Motor condensador de 1 HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de 1/2" marca EMERSON/US	Pieza	7,125.00
144	27017918	Motor de 3/4 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza	3,240.00
145	27017919	Motor de 1/2 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza	2,860.00
146	27017920	Motor de 1/4 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza	2,876.00
147	27017921	Sensor (contacto magnético) Modelo - PS-1523WG	Pieza	6,015.00
148	27017922	Sensor de Velocidad de aire Modelo- AVS-200 24 Volts VAC	Pieza	26,957.00
149	27017923	Sensor Modelo- PIBV 2 125/250 VAC 24 VDC	Pieza	10,113.00
150	27017924	Válvula MAC Modelo-35A-AAA-DFFA-1BA 24 VAC 24 VDC 120 PSI	Pieza	1,435.00
151	27017925	Válvula de 2 vías BELIMO DE 1/2" Modelo LRB24-SR 24 VDC/VAC 3VA 1.5W	Pieza	3,380.00
152	27017926	Setra Modelo-DPT2640-010D Rango de 0-10" WC Excitación 9-30 VDC Voltaje 0-5 VDC	Pieza	9,290.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

153	27017927	Sensor de temperatura PARA DUCTO Modelo-TE-6311M-1 120/220 VAC	Pieza	3,556.00
154	27017928	Sensor de presión Modelo P32AF-2 24/277 VAC diferencial 1/4HP Rango 0.05 a 5 IN WC	Pieza	8,426.00
155	27017929	Válvula solenoide ASCO Modelo 238610-005-D Voltaje 24/60 24/50 HZ	Pieza	9,816.00
156	27017930	Sensor de humedad Johnson Controls HE-67N3-0N00P voltaje 18/30 VAC 12/30 VDC	Pieza	8,120.00
157	27017931	Termostato Johnson Controls sensor de Tem/Hum Modelo NS-AHR7102-0 24 VAC 24 VDC	Pieza	8,180.00
158	27017932	Termostato Tek-Air Modelo-ТК-DC BAPI Voltaje 10 a 30 VDC	Pieza	7,108.00
159	27017933	Módulo de Interface Tek-Air Modelo-LIM-2000 24 VAC	Pieza	32,605.00
160	27017934	Transformador Tyco Electronics Modelo-4001-10J15AE15 Voltaje de entrada 460 VAC salida 24 VAC	Pieza	2,500.00
161	27017935	Relevador DELTROL CONTROLS Modelo 165F3PDT S155D Bobina 24 VAC	Pieza	2,600.00
162	27017936	Protecciones de sobre corriente/sobre voltaje Modelo- ATR11-W-X-63-BB-2-N-3.2 A 24/240 VAC 3.2 Amp	Pieza	3,100.00
163	27017937	Motor condensador A.O. SMITH Modelo F48T72A50 Voltaje 460/380-415 VAC 50/60 Hz HP ¾ RPM 1110 Capacitor 10 MFD Rotación CWLE	Pieza	4,125.00
164	27017938	Relevadores RHIBU BOBINA 24 VAC	Pieza	1,335.00
165	27017939	Controlador de aire SMARTLAB marca TEK-AIR Modelo- SLC2200	Pieza	36,258.00
166	27017940	Controlador de aire SMARTLAB Marca TEK-AIR Modelo PVT212108S	Pieza	36,881.00
167	27017941	Termostato Danfoss Modelo-UT72 Rango de -30 a +30 °C Diferencial 2.3 K 250/400 VAC	Pieza	1,450.00
168	27017942	Contactador HVACSTAR 3 Polos 40 Amperes Bobina 24 VAC 50/60 Hz	Pieza	1,656.00
169	27017943	Contactador HVACSTAR 1.5 Polos 30 Amperes Bobina 24 VAC 50/60 Hz	Pieza	1,682.00
170	27017944	Arrancador Magnetico SQuareD Tamaño Nema 1 Clase 8536SCO3S Serie E Bobina 110/120 Vac 600 Vac Maximo 60 Hz 10 HP/7,5 Kw	Pieza	7,890.00
171	27017945	Damper Actuador Modelo D-3153-1 de 8 a 13 PSI Rango Mínimo 20 Psi Maximo 25 PSI	Pieza	14,215.00
172	27017946	Transductor Electro-PNeumatico Modelo EP-8000-1 Voltaje 0/10 VDC Rango 1 a 18 PSIG	Pieza	16,731.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION**, por lo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en peso de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que formar parte integrante de este contrato.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo **135**, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO"**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **"EL INSTITUTO"** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios. se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TÉCNICO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES**; estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del servicio incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la **"LAASSP"**, **"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para el suministro de los bienes.

- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para el suministro de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **"EL INSTITUTO"** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaría o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificadorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"EL INSTITUTO" podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la "LAASSP"; 126, fracción II, y 142 de su Reglamento "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Oficina de Representación en el INCMNSZ para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "LA EMPRESA PROVEEDORA", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Cuando la entrega de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE **"EL INSTITUTO"**

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación del servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ**, con **R.F.C. GOGG700901SG5**, en su cargo de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"LA EMPRESA PROVEEDORA", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **2.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema eScinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(DÍAS)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.0%** por cada **SERVICIO Y/O DÍA NATURAL** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx** y **vicente.estradas@incmnsz.mx** y **turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido por la subsecretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE.

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate un servicio de transporte para bienes e insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

En caso de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y **149 de su Reglamento**, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- p) Se rescindirá el contrato cuando la empresa proveedora no cumpla en tiempo y forma con el **Suministro de Refacciones para equipos de Aire Acondicionado y Refrigeración** hasta 3 incumplimientos.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA EMPRESA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y **186 al 187 de su Reglamento.**

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGESIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman autógrafamente el 30 de diciembre de 2025 en la Ciudad de México.

**POR:
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0	
LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6	
ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	GOGG700901SG5	

**POR
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
C. JOSE MARTIN BENITEZ GONZALEZ	SSM171027FUA	

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

ANEXO TÉCNICO SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION

I. El proveedor para el suministro de refacciones deberá considerar los siguientes puntos:

1. Cuando alguna de las áreas del Instituto requiera de la reparación de un equipo de aire acondicionado o refrigeradores, levantará un reporte telefónico en el Departamento de Mantenimiento.
2. Se presentará el técnico o supervisor asignado por el Departamento de Mantenimiento a revisar el equipo y en caso de requerir de alguna refacción se le pedirá al usuario que envíe una solicitud de trabajo al área administrativa del Departamento de Mantenimiento donde indicará que el equipo de aire acondicionado o equipo de refrigeración a su resguardo, requiere reparación.
3. El área administrativa del Departamento de Mantenimiento asignará un número de folio a la solicitud de trabajo
4. La solicitud de trabajo se entregará al supervisor del aire acondicionado o refrigeración, para que ellos hagan una evaluación y verifiquen que las refacciones solicitadas son las necesarias para reparar el equipo. Entregarán la solicitud de trabajo a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento para la compra de las refacciones.
5. Se solicitará al proveedor por medio de correo electrónico las refacciones que deberá suministrar.
6. La empresa proveedora debe entregar el material completo solicitado el mismo día que se solicitaron o máximo al día siguiente antes de las 14:00 horas.
7. La empresa proveedora debe entregar el material a la Bodega de Mantenimiento con el VoBo. Del supervisor designado por el Departamento de Mantenimiento.
8. Si las refacciones no cuentan con las especificaciones solicitadas, no se aceptarán hasta que la empresa proveedora suministre lo solicitado y si no cumple con los tiempos de entrega establecidos se realizarán las sanciones correspondientes.
9. Por las necesidades del servicio la entrega de las refacciones es dentro del taller de mantenimiento en un horario de 8:00 a 14:00 horas. De lunes a viernes.
10. El pago de las refacciones será mensual y solamente se pagará por lo suministrado en el mes, durante la vigencia del contrato.
11. La empresa proveedora debe hacer los trámites correspondientes para el cobro de las facturas y debe entregar a la Coordinación de Servicios copia de las facturas que ingresa así como la hoja rosa o azul del pedido del Almacén General del Instituto. Debe coincidir la hoja del pedido del Almacén con las facturas cobradas.
12. La garantía de las refacciones suministradas será de 6 meses a partir de la fecha de entrega.

En cada pago de factura, debe estar respaldada por la solicitud de trabajo, dictamen técnico donde el técnico registra la refacción a solicitar con el Vo.Bo. del supervisor del área de refrigeración y aire acondicionado así como la solicitud de trabajo firmada y sellada por el área usuaria y los comprobantes de pago antes mencionados.



III. Refacciones que no se encuentran en la relación de la tabla No. 1 y se deben pagar con el presupuesto asignado al contrato de suministro de refacciones

1. Se pueden solicitar refacciones que no estén dentro de la relación de la tabla No. 1, la razón es que los equipos de aire acondicionado y equipos de refrigeración no siempre van a presentar la misma falla, las refacciones que se encuentran en la tabla No. 1 son las refacciones que de acuerdo al historial son las que más se dañan, pero todas las piezas que forman parte de la estructura de los equipos están susceptibles a descomponerse.
2. Las refacciones que se soliciten y no estén dentro de la relación de la tabla No. 1, se pagaran con el presupuesto asignado al contrato de suministro de refacciones para equipos de aire acondicionado y refrigeración, el proveedor presentará la cotización indicando el precio de la refacción y en el mismo documento indicará el nombre de la refacción, la cantidad y el número de clave fijado por el Almacén General que iguale o asimile en precio a la refacción suministrada.
3. La demanda y la calidad del servicio que se brinda a los pacientes, es el resultado de un conjunto de acciones médicas, administrativas y tecnológicas que hacen posible que su estancia en el Instituto sea la apropiada.

IV. Forma de pago

1. La forma de pago del contrato es por montos máximos y montos mínimos, por tal razón los pagos mensuales se realizarán solamente por las refacciones suministradas, el proveedor debe realizar los trámites de pago inmediatamente después de entregadas con el Vo.Bo. de la Jefatura o la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento.
2. En cada pago de factura, debe estar respaldada por el reporte de servicio donde el técnico dictamina la refacción a solicitar, solicitud de trabajo, remisión y hoja de requisición del Almacén General, también debe entregar copia de las facturas que respaldan el monto total a cobrar.

Tabla No. 1

No.	Clave del almacén	Concepto	Unidad de medida
	27017719	Elementos térmicos para arrancadores marca Square D B-12.8	Pieza
	27017696	Compresor recíprocante marca COPELAND a 220 V, 3 fases, 60 Hz con capacidad de 5 T.R.	Pieza
	27017697	Compresor recíprocante marca BRISTOL, a 220 V, 1 fase, 60 Hz con capacidad de 2 T.R.,	Pieza
	27017698	Compresor tipo MESA semihermético 3 fases 220 V, 60 Hz para 7.5 T.R.	Pieza



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

27017699	Compresor marca Copeland Scroll 2 TR, 3 fases para R-404A	Pieza
27017700	Compresor marca Copeland Scroll de 10 TR 3 fases, 220 V	Pieza
27017701	Compresor rotativo marca SANYO de 2 TR, 1 fase, 220 V	Pieza
27017702	Compresor rotativo marca SANYO de 4 TR, 1 fase, 220V	Pieza
27017703	Compresor marca COPELAND SCROOL, 3 TR, 3 fases, para R-404 A	Pieza
27017704	Compresor marca COPELAND, rotativo, 2 TR, 220 V, 1 fase	Pieza
27017705	Compresor marca DANFOS de 1/3 HP, 115 V	Pieza
27017706	Compresor marca DANFOS de 1/4 HP, 115 V	Pieza
27017707	Compresor marca DANFOS de 1/6 HP, 115 V	Pieza
27017748	Pasador para compresor tipo 4	Pieza
27017747	Pasador para compresor tipo 3	Pieza
27017727	Flecha de 20" de largo 1" de diámetro y ranura de ¼" x 3"	Pieza
27017683	Boya de gas refrigerante R-410A de 13.6 kg	Pieza
27017682	Boya de gas refrigerante R-ISEON MO99 de 13.6 kg	Pieza
27017684	Boya de gas refrigerante R-134 A de 13.6 kg	Pieza
27017685	Boya de gas refrigerante R-404 A de 13.6 kg	Pieza
27017686	Boya limpiadora para sistema R-141 B de 13.6 kg	Pieza
27017737	Motor marca WEG 2 HP, 220 V, 3 fases, 1750 RPM	Pieza
27017738	Motor marca SIEMENS 220V, 1 HP, 3 fases, 1750 RPM	Pieza
27017739	Motor marca SIEMENS 220V, 3 HP, 3 fases, 1750 RPM	Pieza
27017740	Motor evaporador de 1 HP, con flecha de ½", para equipo YORK a 220 V, 1 fase, 60 Hz a 1075 RPM	Pieza
27017741	Motores condensadores de ½ HP 1 fase 220 V 1075 RPM, flecha de 1/2" de diámetro	Pieza
27017742	Motor Mac Millan de 1/40 H.P., 1 fase 127 V flecha corta, con cople abierto	Pieza
27017743	Motor ventilador de esqueleto marca SANYO de 115V 1/80 HP	Pieza
27017744	Motor ventilador de esqueleto marca SANYO de 24 V 1/80 HP	Pieza
27017745	Motor evaporador doble flecha para equipo YORK marca FASCO para trabajar a 220 V, 1 fase, 60 Hz, a 1075 RPM con capacidad de 1/6 HP	Pieza
27017746	Motor condensador de ½ HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de ½" marca EMERSON	Pieza
27017714	Capacitor dual de trabajo 55/5	Pieza



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

27017687	Bomba para condensado mini orange 220V	Pieza
27017872	Interruptor termomagnético marca SQUARE D de 3 x 30	Pieza
27017713	Control de temperatura de bulbo seco marca SAGINOMIYA de -10 a 30 °C	Pieza
27017710	Contactador marca AVALY 220V, 2 polos, 30 A, bobina de 24 VAC	Pieza
27017711	Contactador marca AVALY 220V, 2 polos, 30 A, bobina de 220 VAC	Pieza
27017712	Contactador marca SIEMENS 220 V, 3 polos, 50 A, bobina de 24 VAC	Pieza
28009164	Tarjeta electrónica universal para mini Split	Pieza
28009165	Tarjeta electrónica para refrigerador marca MABE 115 V	Pieza
27017720	Filtro deshidratador de 2 T.R., marca DANFOSS, soldable	Pieza
27017721	Filtro deshidratador de 5 T.R., marca DANFOSS, soldable	Pieza
27017722	Filtro deshidratador de 10 T.R., soldable marca DANFOSS, soldable	Pieza
27017723	Filtro deshidratador VAL-22 con tuercas	Pieza
27017724	Filtro para agua de carbón activado para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza
27017725	Filtro para agua de fibra de vidrio para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza
27017688	Baleros para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza
27017752	Sello mecánico para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza
27017765	Válvula para tinaco marca NACOBRE, macho NPT de 1/2"	Pieza
27017726	Flotador chico de plástico con varilla	Pieza
27017766	Soldadura de plata marca Harris 0.5%	Pieza
27017690	Bote de fundente para soldadura de plata	Pieza
27017689	Bomba pequeño gigante de 1/40 HP, 115 V	Pieza
27017693	Arrancador marca SQUARE D, 3 polos, 220 V, tipo 0	Pieza
27017692	Aceite marca ACEMIRE, alquibenceno 200	litro
27017691	Aceite poliéster SW32 marca COPELAND	Litro
28009166	Termostato digital marca JOHONSON CONTROLS modelo A419ABC-1C 115/220	Pieza
27017734	Interruptor termomagnético marca SQUARE D, de 2 x 30 A	Pieza
27017716	Control de temperatura marca RANCO modelo 1125	Pieza
27017717	Control de temperatura marca RANCO modelo 1126	Pieza
27017718	Control de temperatura marca RANCO modelo 1127	Pieza



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

27017731	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE 1/3 HP	Pieza
27017732	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE ¼ HP	Pieza
27017733	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE 1/6 HP	Pieza
27017764	Válvula de expansión termostática marca DANFOSS de 3 TR, para R-404A	Pieza
27017759	Válvula de expansión termostática marca DANFOSS de 4 TR, para R-404A	Pieza
27017760	Válvula de servicio tipo pivote de ¼" soldable	Pieza
27017749	Reloj de deshielo marca SUPCO de 8 horas, 115V	Pieza
27017750	Rodaja con balero placa de 2 x 2 ½"	Pieza
27017751	Rodaja con balero placa de 3 ½" x 2 ½"	Pieza
28009167	Térmico para depósito de agua caliente de 45°C	Pieza
27017735	Llave para despachador de agua de cuerda interior de 3/8" color azul	Pieza
27017736	Llave para despachador de agua de cuerda interior de 3/8" color rojo	Pieza
27017767	Unidor de bronce de 3/8" de fler a tubo	Pieza
27017694	Aspas de aluminio para motor Mac Millan de 9" de 5 paletas	Pieza
27017695	Aspas de aluminio para motor Mac Millan de 8" de 5 paletas	Pieza
27017756	Tanque para soldar marca TURNER, modelo CB1000	Pieza
27017708	Cerrojo para puerta de cuarto frío de 9"	Pieza
27017729	Insul cerrado de 1"	Tramo
27017755	Termómetro digital marca AVALY modelo VA-EDTI	Pieza
27017753	Retardador de tiempo ajustable marca AVALY modelo VA-TD69	Pieza
27017730	Guarda para termostato marca HONEYWELL modelo TG511A 1000	Pieza
27017757	Turbina de lámina para inyección de 15" de diámetro, 12" de largo y flecha de ½"	Pieza
27017758	Turbina de lámina para extracción de 10" de diámetro, 8" de largo y flecha de ½"	Pieza
27017715	Chumacera de piso de 1"	Pieza
27017754	Termostato para evaporador marca MABE de 44° F	Pieza
27017761	Válvula de bola cierre rápido soldable de ½" marca EMERSON	Pieza
27017762	Válvula de bola cierre rápido soldable de 3/4" marca EMERSON	Pieza



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

27017709	Condensadora marca FRIGUS BON para R-404 A, de 4 HP, trifásico, 220V, 60 HZ	Pieza
27017759	Válvula de expansión para 4 TR R-404 A marca DANFOSS	Pieza
27017875	Unidad condensadora Bhon de 2 TR, trifásica, R-404 A	Pieza
27017876	Candado gancho corto No. 12, para refrigerador marca Mabe modelo 45798	Pieza
27017877	Portacandado No. 6 para refrigerador marca Mabe modelo 45798	Pieza
27017878	Portacandado No. 8 para refrigerador marca Mabe modelo LPKD35	Pieza
27017879	Rollo de cinta prestite, para tubos de condensación	metro
27017880	Arrancador con gabinete Square D 3 polos tamaño 1	Pieza
27017881	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete 800	Pieza
27017882	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete modelo 1000	Pieza
27017883	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete modelo 1200	pieza
27017884	Válvula para flotador de 1/2" marca Urrea	pieza
28009184	Motor de 1 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza
27017885	Tuerca flare de bronce de 1/4 para mini Split marca York	pieza
27017886	Tuerca flare de bronce de 3/8" para mini Split marca York	Pieza
27017887	Tuerca flare de bronce de 1/2" para mini Split marca York	Pieza
27017888	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 4	Pieza
27017889	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 5	Pieza
27017890	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 6	Pieza
27017891	Tubo capilar para refrigeración y congelación	Pieza
27017892	Manómetros para refrigeración alta y baja presión, para R-22 y R-134 (0 a 300 - 0 Yellow Jacket	Pieza
27017893	Fusibles con cartucho de 30 A	Pieza
27017894	Fusibles con cartucho de 60 A	Pieza
27017895	Fusibles con cartucho de 100 A	Pieza
27017896	Pijas para lamina del No. 6	Pieza
27017897	Pijas para lámina No. 8	Pieza



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

27017898	Turbina de lámina de 1/16 para extracción de 8" diámetro exterior, 4" de ancho y flecha 5/8", debe incluir cuñero	Pieza
27017899	Turbina de lámina de 3/32 para extracción de 8" diámetro exterior, 4" de ancho y flecha 5/8", debe incluir cuñero	Pieza
27017900	Aspas para motor condensador de 4 alabes 20" y flecha de 5/8	Pieza
27017901	Compresor Scroll de 4 TR 3 fases R- 404 A	Pieza
27017699	Compresor Scroll de 2 TR 3 fases R-404 A (Marca variada)	Pieza
27017903	Capacitor de trabajo de 5 µF	Pieza
27017904	Capacitor de trabajo de 7.5 µF	Pieza
27017905	Capacitor de trabajo de 10 µF	Pieza
27017873	Interruptor termomagnético Squared de 3x50 A	Pieza
27017874	Interruptor termomagnético Squared de 3 x 70 A	Pieza
27017906	Ángulo de fierro de 1 ½" X 1/8"	Metro
27017907	Transformador marca Avaly de 220 V a 24 V	Pieza
27017908	Contactador marca Furnas de 220 V 3 polos 40 A 24 V	Pieza
27017712	Contactador marca Siemens de 220 V 3 polos 50 A 24 V	Pieza
27017909	Elementos térmicos para arrancador B-15	Pieza
28009185	Presostato para baja presión marca Danfoss	Pieza
28009186	Presostato para alta presión marca Danfoss	Pieza
28009187	Tarjeta electrónica para condensadora marca York para 4 TR	Pieza
28009188	Tarjeta electrónica para condensadora marca York para 5 TR	Pieza
27017910	Termostato para ducto bulbo seco Jhonson Control	Pieza
27017911	Boquillas para soldar de un cañón Turner	Pieza
27017912	Boquillas para soldar de dos cañones Turner	Pieza
27017701	Compresor rotativo para 2 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza
27017913	Compresor rotativo para 1.5 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza
27017914	Compresor rotativo para 1 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza
27017915	Compresor rotativo para 1 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 22	Pieza
27017704	Compresor rotativo para 2 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 22	Pieza



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

27019916	Motor condensador de 3/4 HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de 1/2" marca EMERSON/US	Pieza
27017917	Motor condensador de 1 HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de 1/2" marca EMERSON/US	Pieza
27017918	Motor de 3/4 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza
27017919	Motor de 1/2 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza
27017920	Motor de 1/4 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza
27017921	Sensor (contacto magnético) Modelo - PS-1523WG	Pieza
27017922	Sensor de Velocidad de aire Modelo- AVS-200 24 Volts VAC	Pieza
27017923	Sensor Modelo- PIBV 2 125/250 VAC 24 VDC	Pieza
27017924	Válvula MAC Modelo-35A-AAA-DFFA-1BA 24 VAC 24 VDC 120 PSI	Pieza
27017925	Válvula de 2 vías BELIMO DE 1/2" Modelo LRB24-SR 24 VDC/VAC 3VA 1.5W	Pieza
27017926	Setra Modelo-DPT2640-010D Rango de 0-10" WC Excitación 9-30 VDC Voltaje 0-5 VDC	Pieza
27017927	Sensor de temperatura PARA DUCTO Modelo-TE-6311M-1 120/220 VAC	Pieza
27017928	Sensor de presión Modelo P32AF-2 24/277 VAC diferencial 1/4HP Rango 0.05 a 5 IN WC	Pieza
27017929	Válvula solenoide ASCO Modelo 238610-005-D Voltaje 24/60 24/50 HZ	Pieza
27017930	Sensor de humedad Johnson Controls HE-67N3-0N00P voltaje 18/30 VAC 12/30 VDC	Pieza
27017931	Termostato Johnson Controls sensor de Tem/Hum Modelo NS-AHR7102-0 24 VAC 24 VDC	Pieza
27017932	Termostato Tek-Air Modelo-PIK-DC BAPI Voltaje 10 a 30 VDC	Pieza
27017933	Módulo de Interface Tek-Air Modelo-LIM-2000 24 VAC	Pieza
27017934	Transformador Tyco Electronics Modelo-4001-10J15AE15 Voltaje de entrada 460 VAC salida 24 VAC	Pieza
27017935	Relevador DELTROL CONTROLS Modelo 165F3PDT S155D Bobina 24 VAC	Pieza
27017936	Protecciones de sobre corriente/sobre voltaje Modelo- ATR11-W-X-63-BB-2-N-3.2 A 24/240 VAC 3.2 Amp	Pieza
27017937	Motor condensador A.O. SMITH Modelo F48T72A50 Voltaje 460/380-415 VAC 50/60 Hz HP 3/4 RPM 1110 Capacitor 10 MFD Rotación CWLE	Pieza



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/005/26

27017938	Relevadores RH1BU BOBINA 24 VAC	Pieza
27017939	Controlador de aire SMARTLAB marca TEK-AIR Modelo- SLC2200	Pieza
27017940	Controlador de aire SMARTLAB Marca TEK-AIR Modelo PVT212108S	Pieza
27017941	Termostato Danfoss Modelo-UT72 Rango de -30 a +30 °C Diferencial 2.3 K 250/400 VAC	Pieza
27017942	Contactador HVACSTAR 3 Polos 40 Amperes Bobina 24 VAC 50/60 Hz	Pieza
27017943	Contactador HVACSTAR 1.5 Polos 30 Amperes Bobina 24 VAC 50/60 Hz	Pieza
27017944	Arrancador Magnetico SQuareD Tamaño Nema 1 Clase 8536SCO3S Serie E Bobina 110/120 Vac 600 Vac Maximo 60 Hz 10 HP/7,5 Kw	Pieza
27017945	Damper Actuador Modelo D-3153-1 de 8 a 13 PSI Rango Mínimo 20 Psi Maximo 25 PSI	Pieza
27017946	Transductor Electro-PNeumatico Modelo EP-8000-1 Voltaje 0/10 VDC Rango 1 a 18 PSIG	Pieza

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	GOGC700901SG5	